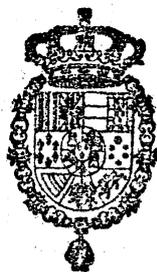


DIRECCION ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-19



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número ascito, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Estado.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre ratificación del Convenio adoptado en la Conferencia general del Trabajo, reunida en Washington el 29 de Octubre de 1919 para limitar las horas de trabajo en los establecimientos industriales a ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales.—Páginas 490 a 493.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden resolviendo la instancia presentada por D. Eduardo Navarro y Salvador, publicista, acerca de la obra de que es autor, titulada "La mortalidad infantil y la demografía general en España.—Página 493.

Ministerio de la Guerra.

Real orden designando a los señores que se mencionan para que marchen a los Estados Unidos para estudiar las grandes instalaciones de farmacia y química industrial.—Página 493.

Otra disponiendo el ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos del soldado de la Policía indígena de Larache Kah-dur-Ben Larai, licenciado por inútil.—Página 493.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes concediendo prórrogas de licencia, por enfermedad, a D. Ferrnando Segovia Mesa y a don Rafael Castro Souto.—Página 493 y 494

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se den las gracias a D. Silvio Miró Abad, Maestro de Sección de la Escuela graduada de Alcoy, por el celo extraordinario con que ha realizado sus trabajos de organización y funcionamiento de la primera Colonia escolar alcoyana.—Página 494.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo se manifieste a todo el personal de Obras públicas, afecto a la Jefatura de la provincia de Córdoba, el agrado con que se ha visto el celo e interés demostrado en el desempeño de su cometido.—Página 494.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Morales Pérez y D. Vicente Morales Morales contra acuerdo de la Delegación regia de Pósitos de Alora (Málaga).—Páginas 494 y 495.

Administración Central.

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Conclusión de la relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 495.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Santiago Morera Ventalló, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial de Béjar con destino a las enseñanzas de Teoría de los tejidos, Tecnología textil y aprestos.—Página 496.

Idem a D. Francisco Martínez Gómez Maestro del taller de cerámica de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén.—Página 496.

Idem a D. José Martínez Puerta Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del segundo grupo, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén.—Página 496.

Conclusión de la lista única de Maestros a que se refiere la orden de 4 del actual, inserta en la GACETA del 7.—Página 496.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones y señales marítimas.—Anunciando a concurso las obras de construcción de aparatos, linterna y accesorios para el faro de Montjuich (Barcelona).—Página 501.

Sección de Aguas.—Otorgando a la Sociedad "Azufrera del Cenajo" el aprovechamiento de 13.000 litros de agua, por segundo, derivados del río Segura, con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales.—Página 502.

Concediendo a doña Blanca Martínez Vargas un aprovechamiento hidráulico del río del Infierno, con destino a la producción de energía eléctrica.—Página 502.

Trabajos hidráulicos.—Adjudicando el concurso para suministro de 1.000 toneladas de cemento artificial, con destino a las obras del pantano de Moneva, a D. Miguel Rodríguez Palacios.—Página 503.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Subsecretaría.—Autorizando a don Eugenio Armbruster para introducir en el contador L. I. F. la modificación denominada L. O. F. 6. O.—Página 503.

Concediendo a la Asociación de Vecinos e Inquilinos de Madrid el carácter de Corporación oficial.—Página 504.

Idem a D. Francisco Cortázar prórroga de un mes de licencia por enfermo.—Página 504.

ANEXO 1.º—BOLETA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Estado para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre ratificación del Convenio adoptado en la Conferencia general del Trabajo, reunida en Washington el 29 de Octubre de 1919, para limitar las horas de trabajo en los establecimientos industriales a ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales.

Dado en Palacio a nueve de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO ALBA

A LAS CORTES

Afherida España al Pacto de la Sociedad de Naciones, acudió a las cuatro sesiones de la Conferencia general del Trabajo convocadas por la Oficina Internacional del Trabajo, organismo permanente que fué instituido por el Tratado de Versalles. España cumplió siempre escrupulosamente las obligaciones que contrajo al dar su adhesión, y este Gobierno ha de tener presente el articulado de la parte XIII del Tratado, que impone a los Estados Miembros el ineludible deber de presentar a las Autoridades competentes, que cuando se trate de proyecto de Convenio son los Parlamentos respectivos, los acuerdos de la Conferencia general del Trabajo, y en cuya elaboración participaron las legítimas representaciones gubernamental, patronal y obrera nacionales.

Teniendo, además, en cuenta si la demanda de autorización para ratificar los proyectos de Convenio,

es deber inexcusable que sienta el artículo 5.º del Tratado de Versalles, en cambio no merma la soberanía del Parlamento para admitir o rechazar aquellos que, en su juicio, merezcan uno u otro dictado, y como ha de ser norma de Gobierno celoso de su función el evitar avances bruscos o inadecuados en el delicado engranaje de la legislación social, pero también imprimirle un movimiento rítmico y armónico hacia los objetivos que señala la evolución de los pueblos modernos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para proceder a la ratificación del proyecto de Convenio adoptado en la primera sesión de la Conferencia general del Trabajo, reunida en Washington el 29 de Octubre de 1919, para limitar las horas de trabajo en los establecimientos industriales a ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales.

Artículo 2.º El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria queda autorizado para introducir en las leyes y disposiciones respectivas las modificaciones derivadas del proyecto de Convenio ratificado, publicando en la GACETA DE MADRID el nuevo texto.

Madrid, 9 de Julio de 1923.—El Ministro de Estado, Santiago Alba.

Proyecto de Convenio para limitar las horas de trabajo en los establecimientos industriales a ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanales.

Artículo 1.º Para la aplicación del presente Convenio se considerarán "establecimientos industriales" principalmente:

a) Las minas, canteras e industrias extractivas de todas clases.

b) Las industrias en las cuales se manufacturen, modifiquen, limpien, reparen, adornen, terminen o preparen productos para la venta o en los cuales las materias sufran una transformación, comprendiendo la construcción de buques, las industrias de demolición, así como la producción, la transformación y la transmisión de la fuerza motriz en general, y de la electricidad.

c) La construcción, reconstrucción, sostenimiento, reparación, modificación o demolición de edificios y construcciones de todas clases, ferrocarriles, tranvías, puertos, depósitos, muelles, canales, instalaciones para la navegación interior, cami-

nos, túneles, puentes, viaductos, cloacas colectoras, cloacas ordinarias, pozos, instalaciones telefónicas o telegráficas, instalaciones eléctricas, fábricas de gas, distribución de aguas u otros trabajos de construcción, así como las obras de preparación y cimentación que preceden a los trabajos arriba designados.

d) El transporte de personas o mercancías por carretera, vía férrea o vía de agua, marítima o interior, incluso el movimiento de las mercancías en los depósitos, muelles, malecones y almacenes, con excepción del transporte a mano.

Las prescripciones relativas al transporte por mar y por vía acuática interior serán fijadas por una Conferencia especial sobre el trabajo de los marinos y marineros.

En cada país la Autoridad competente determinará la línea de demarcación entre la industria por una parte y el comercio y la agricultura por otra.

Artículo 2.º En todos los establecimientos industriales, públicos o privados, o en sus dependencias, de cualquier clase que sean, con excepción de aquellas en que sólo estén empleados los miembros de una misma familia, la duración del trabajo del personal no podrá exceder de ocho horas por día y de cuarenta y ocho por semana, salvo las excepciones previstas a continuación:

a) Las disposiciones del presente Convenio no son aplicables a las personas que ocupen un puesto de inspección o de dirección o un puesto de confianza.

b) Cuando en virtud de una ley, o a consecuencia de la costumbre o de convenios entre las organizaciones patronales y obreras (o a falta de dichas organizaciones, entre los representantes de los patronos y de los obreros), la duración del trabajo de uno o varios días de la semana sea inferior a ocho horas, una disposición de la Autoridad competente o un convenio entre las organizaciones o representantes supradichos podrá autorizar que se pase del límite de las ocho horas en los restantes días de la semana. El exceso de tiempo previsto en el presente párrafo no podrá pasar nunca de una hora diaria.

c) Cuando los trabajos se efectúen por equipos la duración del trabajo podrá prolongarse más de las ocho horas al día y de las cuarenta y ocho por semana, con tal que el promedio de las horas de

trabajo calculado para un promedio de tres semanas, o más corto, no exceda de ocho horas diarias ni de cuarenta y ocho por semana.

Artículo 3.º El límite de horas de trabajo previsto en el artículo 2.º podrá ser elevado en caso de accidente, ocurrido o inminente, o en caso de trabajos de urgencia que deban efectuarse en las máquinas o en el herramental, o en caso de fuerza mayor; pero únicamente en la medida necesaria para evitar que la marcha normal del establecimiento sufra una perturbación grave.

Artículo 4.º También podrá excederse del límite de horas de trabajo establecido en el artículo 2.º en los trabajos cuyo funcionamiento continuo, por razón de la misma naturaleza del trabajo, deba ser asegurado por equipos sucesivos, con la condición de que el promedio de las de trabajo no excedan de cincuenta y seis por semana. Este régimen no afectará a la vacación que pueda ser concedida a los obreros por las reglas nacionales en compensación de su día de descanso semanal.

Artículo 5.º En los casos excepcionales en que se reconociera ser inaplicables los límites señalados en el artículo 2.º; y únicamente en dichos casos, por convenios entre las organizaciones patronales y obreras, se podrá (si el Gobierno, a quien deberán ser comunicadas, transforma sus estipulaciones en Reglamentos), establecer para un período más largo un cuadro que regula la duración diaria del trabajo.

La duración mínima del trabajo, calculada sobre el número de semanas determinadas por el cuadro, no podrá en ningún caso exceder de cuarenta y ocho horas por semana.

Artículo 6.º Por Reglamentos de la Autoridad pública se determinará por industria o por profesión:

a) Las excepciones permanentes que haya lugar a admitir para los trabajos preparatorios o complementarios que deban ejecutarse necesariamente fuera del límite asignado al trabajo general del establecimiento o para ciertas clases de personas cuyo trabajo sea especialmente intermitente.

b) Las excepciones temporales que haya lugar a admitir para permitir que las Empresas hagan frente a aumentos extraordinarios de trabajo.

Dichos Reglamentos deberán ser dictados previa consulta a las or-

ganizaciones patronales y obreras allí donde existan. En ellos se determinará el número máximo de horas suplementarias que puedan ser autorizadas en cada caso. El tipo de salario de dichas horas suplementarias será aumentado por lo menos en un 25 por 100 con relación al salario normal.

Artículo 7.º Cada Gobierno comunicará a la Oficina Internacional del Trabajo:

a) Una lista de los trabajos clasificados como de funcionamiento necesariamente continuo, en el sentido del artículo 4.º

b) Información completa acerca del cumplimiento de los acuerdos previstos en el artículo 5.º

c) Datos completos sobre las disposiciones reglamentarias tomadas en virtud del artículo 6.º y sobre la aplicación de las mismas.

La Oficina Internacional del Trabajo presentará cada año una Memoria sobre este asunto a la Conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo.

Artículo 8.º Con objeto de facilitar la aplicación de las disposiciones del presente Convenio, cada patrono deberá:

a) Dar a conocer por medio de carteles colocados en sitio visible de su establecimiento, o en cualquier otro lugar conveniente o en cualquiera otra forma, aprobada por el Gobierno, las horas de principio y fin del trabajo de cada equipo. Las horas se fijarán de manera que no excedan de los límites señalados en el presente Convenio; y, una vez notificadas, no podrán modificarse sino en el modo y con la forma de aviso aprobados por el Gobierno.

b) Dar a conocer, en la misma forma, los descansos concedidos durante la jornada de trabajo y que se consideren no comprendidos en las horas de trabajo.

c) Inscribir en un registro, según la forma aprobada por la legislación de cada país o por un Reglamento de la Autoridad competente, todas las horas suplementarias que se trabajen, con arreglo a los artículos 3.º y 6.º del presente Convenio.

Se considerará ilegal emplear a una persona fuera de las horas citadas en virtud del párrafo a) o durante las horas señaladas en virtud del párrafo b).

Artículo 9.º Para la aplicación del presente Convenio al Japón se tendrán en cuenta las modificaciones y condiciones siguientes:

a) Se considerarán como establecimientos industriales principalmente:

Los establecimientos enumerados en el párrafo a) del artículo 1.º

Los establecimientos enumerados en el párrafo b) del artículo 1.º, si ocupan diez personas, por lo menos.

Los establecimientos enumerados en el párrafo c) del artículo 1.º, siempre que dichos establecimientos estén comprendidos en la definición de "fábricas" dada por la Autoridad competente.

Los establecimientos enumerados en el párrafo d) del artículo 1.º, con excepción del transporte de personas o de mercancías por carretera, el movimiento de las mercancías en los depósitos, muelles, puertos y almacenes, así como el transporte a mano; y

Sin tener en cuenta el número de personas empleadas, aquellos establecimientos industriales de los enumerados en los párrafos b) y c) del artículo 1.º que la Autoridad competente declare muy peligrosos e insalubres.

b) La duración efectiva del trabajo de toda persona de quince años, por lo menos, empleada en un establecimiento industrial público o privado, o en las dependencias del mismo, no excederá de cincuenta y siete hora por semana, salvo en las industrias de la seda cruda, en la cual la duración del trabajo podrá ser de sesenta horas semanales.

c) La duración efectiva del trabajo no podrá exceder en ningún caso de cuarenta y ocho horas por semana, ni para los niños de menos de quince años empleados en los establecimientos industriales, públicos o privados, o en sus dependencias, ni para las personas ocupadas en los trabajos subterráneos en las minas, cualquiera que sea su edad.

d) El límite de las horas de trabajo podrá ser modificado en las condiciones previstas en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del presente Convenio, sin que la relación entre la duración de la semana normal pueda ser superior a la relación que resulte de las disposiciones de dichos artículos.

e) Se concederá a todos los trabajadores, sin distinción de categorías, un período de descanso semanal de veinticuatro horas consecutivas.

f) Las disposiciones de la legislación industrial del Japón, que limitan su aplicación a los establecimientos en que haya empleadas por lo menos quince personas, se modificarán de manera que dicha legislación se aplique en adelante a los establecimientos en que haya em-

pleadas por lo menos diez personas.

g) Las disposiciones de los párrafos anteriores del presente artículo entrarán en vigor lo más tarde el 1 de Julio de 1922; no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 4.º, tales como quedan modificadas por el párrafo f) del presente artículo, entrarán en vigor lo más tarde el 1 de Julio de 1923.

h) El límite de quince años previsto en el párrafo c) del presente artículo se elevará a diez y seis años, lo más tarde el 1 de Julio de 1925.

Artículo 10. En la India británica, el principio de la semana de sesenta horas será adoptado para todos los obreros ocupados en las industrias a que actualmente se refiere la legislación industrial, cuya aplicación asegura el Gobierno de la India, así como en las minas y en las clases de trabajo de ferrocarriles que sean enumeradas a este efecto por la Autoridad competente. Esta Autoridad no podrá autorizar modificaciones del límite arriba mencionado, sino teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los artículos 6.º y 7.º del presente Convenio.

Las restantes disposiciones del presente Convenio no se aplicarán a la India; pero en una sesión próxima de la Conferencia general deberá estudiarse límite más reducido de las horas de trabajo.

Artículo 11. Las disposiciones del presente Convenio no se aplicarán ni a la China ni a Persia ni a Siam; pero el límite de la duración del trabajo en dichos países deberá ser examinado en una próxima sesión de la Conferencia general.

Artículo 12. Para la aplicación del presente Convenio a Grecia, la fecha de entrada en vigor de sus disposiciones, de conformidad con el artículo 19, podrá ser aplazada hasta el 1 de Julio de 1923 para los siguientes establecimientos industriales:

1. Fábricas de sulfato de carbón.
2. Fábricas de ácidos.
3. Tenerías.
4. Fábricas de papel.
5. Imprentas.
6. Serrerías.
7. Depósitos de tabacos y establecimientos en que se prepara el mismo.
8. Trabajo a flor de tierra en las minas.
9. Fundiciones.
10. Fábricas de cal.

11. Tintorerías.

12. Vidrierías (sopladores).

13. Fábricas de gas (fogoneros).

14. Carga y descarga de mercancías.

Y lo más tarde hasta el 1 de Julio de 1924 para los establecimientos industriales siguientes:

1. Industrias mecánicas: construcción de máquinas, fabricación de cajas de caudales, balanzas, camas, tachuelas, perdigones de caza, fundiciones de hierro y de bronce, hojalatería, talleres de estano y fábricas de aparatos hidráulicos.

2. Industrias del ramo de construcción: hornos de cal, fábricas de cemento, de yeso, tejares, ladrillerías y fábricas de losas, alfarbrías y serrerías de mármol, trabajos de excavación y de construcción.

3. Industrias textiles: hilaturas y tejidos de todas clases, excepto las tintorerías.

4. Industrias de la alimentación: fábricas de harinas, panaderías, fábricas de pastas alimenticias, fábricas de vidrios, alcoholes y bebidas, almazaras, fábrica de cervezas, fábricas de hielo y de aguas gaseosas, fábricas de productos de confiterías y de chocolate, fábricas de embutidos y de conservas, mataderos y carnicerías.

5. Industrias químicas: fábricas de colores sintéticos, vidrierías (excepto los sopladores), fábricas de esencias de trementina y de tártaro, fábricas de oxígeno y de productos farmacéuticos, fábricas de aceite de linaza, fábricas de glicerina, fábricas de carburo de calcio, fábricas de gas (excepto los fogoneros).

6. Industrias del cuero: fábricas de calzado, fábricas de artículos de cueros.

7. Industrias del papel y de la imprenta: fábricas de sobres, de libros-registros, de cajas, de sacos, talleres de encuadernación, de litografía y de cincografía.

8. Industrias del vestido: talleres de costura y ropa blanca, talleres de prensado, fábricas de cobertores, de flores artificiales, de plumas y pasamanería, fábricas de sombreros y paraguas.

9. Industrias de la madera: ebanisterías, tonelerías, carreterías, fábricas de muebles y de sillas, talleres de construcción de marcos, fábricas de cepillos y de escobas.

10. Industrias eléctricas: fábricas de producción de corriente, talleres de instalaciones eléctricas.

11. Transportes por tierra: empleados de ferrocarriles y tranvías; fogoneros, mecánicos, cocheros y carreteros.

Artículo 13. Para la aplicación del presente Convenio a Rumania, la fecha en que las disposiciones del mismo deben entrar en vigor, según el artículo 19, podrá ser aplazada hasta el 1.º de Julio de 1924.

Artículo 14. Las disposiciones del presente Convenio podrán suspenderse en cualquier país, por orden de su Gobierno en caso de guerra o de acontecimientos que pongan en peligro la seguridad nacional.

Artículo 15. Las ratificaciones oficiales del presente Convenio en las condiciones determinadas en la parte XIII del Tratado de Versalles del 28 de Junio de 1919 y del Tratado de Saint-Germain de 10 de Septiembre de 1919, serán comunicadas al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registradas por él.

Artículo 16. Todo Miembro del Organismo Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio, se obliga a aplicarlo a aquellas de sus colonias o posesiones, o a aquellos de sus protectorados que no se gobiernan plenamente por sí mismos, con las condiciones siguientes:

a) Que las condiciones locales no imposibiliten la aplicación de las disposiciones del Convenio.

b) Que puedan introducirse en el Convenio las disposiciones necesarias para su adaptación a las condiciones locales.

Cada Miembro deberá notificar a la Oficina Internacional del Trabajo su resolución, en lo que concierne a cada una de sus colonias o posesiones, o a cada uno de sus protectorados que no se gobiernen plenamente por sí mismos.

Artículo 17. Tan pronto como las ratificaciones de dos Miembros del Organismo Internacional del Trabajo hayan sido registradas en la Secretaría, el Secretario general de la Sociedad de las Naciones notificará el hecho a todos los Miembros del Organismo Internacional del Trabajo.

Artículo 18. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que haga dicha notificación al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y no obligará más que a los Miembros que hayan hecho registrar su ratificación en la Secretaría. Posteriormente, el presente Convenio entrará en vigor, con respecto a cada uno de los Miembros restantes, en la fecha en que las respectivas ratificaciones se hayan registrado en la Secretaría.

Artículo 19. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a aplicar sus disposiciones lo más tarde el 1.º de Julio de 1924, y a tomar las medidas necesarias para hacer efectivas dichas disposiciones.

Artículo 20. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá denunciarlo al expirar un período de diez años desde la fecha de entrada en vigor inicial del Convenio, mediante una declaración comunicada al Secretario general de la Sociedad de las Naciones y registrada por él. La denuncia no surtirá efectos hasta un año después de haber sido registrada por la Secretaría.

Artículo 21. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo deberá, por lo menos una vez cada diez años, presentar a la Conferencia general una Memoria sobre la aplicación del presente Convenio y resolverá si procede incluir en el orden del día de la Conferencia la revisión o la modificación de dicho Convenio.

Artículo 22. Los textos francés e inglés del presente Convenio serán igualmente auténticos.

Madrid, 9 de Julio de 1923.—El Ministro de Estado, Santiago Alba.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Eduardo Navarro y Salvador, publicista, a la que acompaña dos ejemplares de la obra de que es autor titulada "La mortalidad infantil y la demografía general en España":

Considerando que la citada publicación revela un trabajo concienzudo, paciente y sagaz que dan por resultado una colección de datos meritisimos en materias de tanta trascendencia social y familiar como son las que enuncia el propio título de la obra de la cual pueden inferirse provechosas enseñanzas por todas aquellas personas a quienes por vocación o profesionalmente interesan en sus aspectos moral y jurídico los problemas de la demografía infantil, base de la conservación de la familia y, por ende, de la sociedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la solicitud por

D. Eduardo Navarro y Salvador y llamar la atención sobre la utilidad de la adquisición de la mencionada obra a los Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales y demás funcionarios dependientes de este Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien designar al Teniente coronel de Artillería D. Antonio Garrido y Valdivia, de la Fábrica de Pólvoras de Granada; Capitán de Artillería D. Joaquín Planell y Riera, de la Maestranza de Barcelona, ambos ahora comisionados para la instalación de la Fábrica de productos químicos, y Farmacéutico primero D. Adolfo González y Rodríguez, de la Junta facultativa de Sanidad Militar, para que marchen a los Estados Unidos para estudiar las grandes instalaciones de farmacia y química industrial. Tendrán derecho a viáticos reglamentarios y viaje por cuenta del Estado en el territorio nacional a la ida y al regreso; devengarán 100 pesetas oro diarias, cada uno, de indemnización durante el plazo máximo de tres meses, que es por el que se concede la comisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la primera Región. Señores Intendente general militar e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente, abreviado, instruido en la plaza de Larache a instancia del soldado de las tropas de la Policía Indígena de Larache, número 1.492, Kahdur-Ben Laraix, licenciado por inútil, en justificación de su derecho

a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que a consecuencia de herida recibida en la acción sostenida contra el enemigo para la ocupación del Sehan el Karba (Larache) el 16 de Enero de 1922, le ha sido amputada la pierna derecha por su parte superior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer el ingreso en Inválidos del referido soldado, por encontrarse comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fernando Segovia Mesa, Oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda de Las Palmas, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y en virtud de lo determinado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por quince días, con abono de medio sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1923.

P. D.

BENITEZ DE LUGO

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Rafael Castro Souto, Auxiliar de primera clase de la Administración de Contribuciones de Lérida, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con lo informado por V. I., concedérsela por un mes, sin abono de sueldo y como conli-

nuación de la que venía disfrutando, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1923.

P. D.,
BENITEZ DE LUGO

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de la Junta local de Primera enseñanza de Alcoy proponiendo, en nombre de dicha Junta, una recompensa para D. Silvio Miró Abad, Maestro de Sección de la Escuela graduada de la citada ciudad, por el celo extraordinario con que ha realizado sus trabajos en todos los actos de organización y funcionamiento de la primera colonia escolar alcoyana,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias al expresado Maestro por los servicios prestados en la colonia escolar mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1923.

SALVATIELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares de la provincia de Córdoba, en petición de que se premien los servicios prestados por el personal de la Jefatura de Obras públicas de la misma, cuya actividad y celo motivaron el homenaje de reconocimiento y aprecio que les fué tributado y se adhieren las representaciones de todas las autoridades y clases de la citada provincia,

S. M. el REY (q. D. g.), en aten-

ción a lo expuesto, ha tenido a bien disponer se manifieste a todo el personal de Obras públicas afecto a la Jefatura de la provincia de Córdoba el agrado con que se ha visto el celo e interés relevantes demostrados en el desempeño de su cometido y la satisfacción experimentada ante la manifestación de que ha sido objeto de todas las entidades y clases de la misma provincia.

Asimismo, se ha servido disponer que la presente Real orden se inserte en la GACETA DE MADRID para conocimiento y satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1923.

GASSET

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Morales Pérez y D. Vicente Morales Morales, vecinos de Alora (Málaga), contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 19 de Octubre de 1916:

Resultando que con fecha 9 de Junio de 1916 fué girada por el Jefe de la Sección provincial de Málaga una visita de inspección extraordinaria al Pósito de Alora, de la que aparece que por D. Francisco Morales Pérez y D. Vicente Morales y Morales, Alcaldes de los años 1911, 1912, 1913 y 1914 se habían autorizado indebidamente, en concepto de retribuciones legales a los Administradores de dicho Pósito, distintos libramientos, importantes en junto 2.081,24 pesetas, cuyo reintegro no había tenido efecto, a pesar de estar ordenado ya anteriormente por la Sección provincial en repetidas comunicaciones:

Resultando que la Delegación Regia de Pósitos aprobó el acta de visita y ordenó se diera cumplimiento en vía de apremio a exigir a los Alcaldes de Alora de los años de 1909 a 1914, entre los que se hallan comprendidos los recurrentes, que lo fueron de 1911 a 1914, las cantidades que se libraron indebidamente

en dichos años como retribuciones legales de la Comisión administradora del Pósito:

Resultando que contra este acuerdo recurrieron los Sres. Morales Pérez y Morales Morales ante la Delegación Regia, en súplica de que se les relevara de responsabilidad, alegando que en los partes mensuales elevados a la Sección provincial se acompañaban las liquidaciones de retribuciones legales y gastos del establecimiento, sin que hubieran sido impugnadas por la Sección, y que la Delegación Regia de Pósitos, por su acuerdo de 19 de Octubre de 1916, desestimó los recursos, fundándose principalmente en que la Sección provincial había impugnado repetidas veces aquellos pagos como indebidos:

Resultando que los interesados interpusieron recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento contra el citado acuerdo de la Delegación Regia de 19 de Octubre de 1916, ampliando los fundamentos que habían aducido ya en anteriores instancias, con la súplica de que se anulara todo lo actuado por la Sección provincial de Málaga y la Delegación Regia de Pósitos:

Resultando que las actuaciones del expediente que obraban en el Ministerio de Fomento fueron remitidas a este de Trabajo, Comercio e Industria para su resolución definitiva, y que por este Departamento se han solicitado diversos antecedentes con el fin de aclarar determinados extremos del recurso:

Considerando que del examen del expediente y de los documentos aportados al mismo con posterioridad aparece claramente probado que desde Mayo de 1910 la Sección provincial de Málaga vino de continuo rechazando esos pagos indebidos, y ordenó reiteradamente su reintegro, dándose lugar a que se impusieran a los Alcaldes de Alora varias multas, por su desobediencia y rebeldía en cumplir lo ordenado por la Sección, no pudiendo, por tanto, tener fundamento alguno la afirmación que hacen los recurrentes de que dichos pagos fueron aceptados y aprobados por la oficina provincial de Málaga:

Considerando por lo anteriormente expuesto que la existencia de anteriores acuerdos sobre el caso hoy sometido a la resolución de este Ministerio está plenamente justificada en el expediente, sin que aparezca que contra ninguno de estos acuer-

dos, dictados en distintas comunicaciones por la Sección provincial de Málaga, con anterioridad a la visita de inspección que giró al Pósito de Alora, se haya entablado recurso de ninguna clase, por lo que dichos acuerdos deben considerarse firmes y consentidos, sin que sea lícito recurrir contra la resolución de la Delegación Regia de 19 de Octubre de 1916, que se limita única y exclusivamente a confirmar aquellos acuerdos, ordenando que se lleven a efecto:

Considerando que en buenos principios de derecho procesal no cabe volver contra aquellos acuerdos de la Administración que, por el hecho de no recurrir contra ellos los particulares a quienes afectan, se declaran firmes y consentidos, por lo que en el presente caso, al no recurrir los Sres. Morales Pérez y Morales Morales a su debido tiempo contra los acuerdos que dictó la Sección provincial de Málaga ordenándoles el reintegro de cantidades que dicha oficina estimó indebidamente libradas, es indudable que está bien dictada la resolución que al aprobar el acta de visita dió la Delegación Regia, disponiendo que se dé cumplimiento a exigir a los recurrentes por la vía de apremio las cantidades que fueron libradas indebidamente, es decir, ordenando que se cumplan unos acuerdos firmes y consentidos por aquéllos:

Considerando, por último, que la regla 2.ª de la circular de 22 de Marzo de 1907 determina taxativamente que la cantidad asignada como premio no podrán percibirla los Administradores de los Pósitos cuando se observen faltas y deficiencias en la marcha del Establecimiento, y el Pósito de Alora, por la anteriormente expuesto, resultan comprobadas esas faltas y deficiencias administrativas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Morales Pérez y D. Vicente Morales Morales contra acuerdo de la Delegación Regia de Pósitos de 19 de Octubre de 1916, declarando éste firme y subsistente.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Delegado Regio de Pósitos.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Conclusión de la relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Número 5.288.—La Compañía "Fábrica de Lámparas de filamento metálico" contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 16 de Noviembre de 1922 sobre arbitrio por la adquisición de un solar.

Número 5.289.—La Compañía "Fábrica de Lámparas de filamento metálico" contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 16 de Noviembre de 1922 sobre arbitrio por la adquisición de un solar.

Número 5.290.—La Sociedad "Los medios" contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 30 de Noviembre de 1922 sobre los beneficios obtenidos en el ejercicio 1920.

Número 5.291.—Doña Carmen Clemente contra acuerdo de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas de 8 de Mayo de 1923 sobre pensión.

Número 5.292.—D. Fernando Alvarez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 31 de Marzo de 1923 sobre aprovechamiento de aguas.

Número 5.293.—D. Jerónimo Elpon contra acuerdo de la Dirección de Propiedades de 14 de Marzo de 1923 sobre repartimiento en Castejón del Puente.

Número 5.294.—D. Angel Sánchez Vera contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Agosto de 1922 sobre Escalafón.

Número 5.295.—El Ayuntamiento de Chalten contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gobernación en 13 de Marzo de 1923 sobre su agregación al Ayuntamiento de Gómezserraén.

Número 5.296.—D. Ramón Goday contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Marzo de 1923 sobre Escalafón.

Número 5.297.—D. Pascual Villas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 17 de Marzo de 1923 sobre aplicación del Real decreto de 2 de Octubre de 1922.

Número 5.298.—La Sociedad "Mendizábal Trempiño" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Abril de 1923 sobre impuesto de los frontones.

Número 5.299.—D. Agustín Díaz Cañabate contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 26 de Marzo de 1923 sobre su nombramiento de Oficial mayor.

Número 5.300.—D. Pedro Hernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 17 de Marzo de 1923 sobre aplicación del Real decreto de 2 de Octubre de 1922.

Número 5.301.—D. Mateo Cabrero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 10 de Marzo de 1923 sobre el Cuerpo Auxiliar de Estadística.

Número 5.302.—D. Salvador García Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 17 de Marzo de 1923 sobre aplicación del Real decreto de 2 de Octubre de 1922.

Número 5.303.—La Sociedad "Bisquets, Moreillo y Compañía" contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 20 de Febrero de 1923 sobre derechos de Arancel.

Número 5.304.—La Sociedad "Bisquets, Moreillo y Compañía" contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 12 de Abril de 1923 sobre derechos de Arancel.

Número 5.305.—Doña Sabina Calderón contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 3 de Marzo de 1920 sobre pensión.

Número 5.306.—La Compañía del Ferrocarril Central de Aragón contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 9 de Febrero de 1920 sobre aforo.

Número 5.307.—D. Jesús Diego Puello contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Abril de 1923 sobre destino de montes.

Número 5.308.—D. José María González Suárez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Marzo de 1923 sobre su separación del Cuerpo de Correos.

Número 5.309.—D. Ricardo Rodríguez y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 13 de Marzo de 1923.

Número 5.310.—D. Antonio Gil Alvaro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de Marzo de 1923 sobre descuento de su sueldo.

Número 5.311.—La Sociedad "Pissalla y Crory" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Marzo de 1923 sobre liquidación.

Número 5.312.—D. José Manuel Jouisé contra acuerdo de la Dirección de Propiedades (Hacienda) de 26 de Marzo de 1923 sobre denuncia de varias fincas.

Número 5.313.—"La Mutua de Accidentes de Zaragoza" contra acuerdo de la Dirección de Contribuciones de 22 de Diciembre de 1922 sobre impuesto de Utilidades.

Número 5.314.—La Sociedad general Gallega de Electricidad contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 27 de Febrero de 1923 sobre repartimiento.

Número 5.315.—D. Antonio Guimaró contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 18 de Mayo de 1923 sobre su separación de Telégrafos.

Número 5.316.—D. Enrique Moratinos contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 13 de Febrero de 1923 sobre liquidación.

Número 5.317.—D. Antonio García Peña contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 17 de Abril de 1923 sobre Corredores de Comercio en Pamplona.

Número 5.318.—D. Nicolás Bordoy contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Abril de 1923 sobre incapacidad para el cargo de Concejal en Felanitx.

Número 5.319.—D. José Alix Martínez contra acuerdo del Ministerio de Trabajo de 21 de Noviembre de 1922.

sobre concesión de la patente número 83.492.

Número 5.320.—Doña Vicenta Montoya contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 6 de Abril de 1923 sobre la vacante de Auxiliar de Labores de la Normal de Almería.

Número 5.321.—D. Gerardo Vázquez Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 3 de Abril de 1923 sobre pago de dietas.

Número 5.322.—D. José Fontela contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 19 de Mayo de 1923 sobre concesión de empleo en la Intendencia.

Número 5.323.—D. Andrés Garrido contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Noviembre de 1922 sobre nombramiento de Auxiliar de publicaciones agrícolas.

Número 5.324.—D. Joaquín Sánchez García contra acuerdo de la Dirección de Aduanas (Hacienda) de 19 de Marzo de 1923 sobre defraudación de la Renta de alcohol.

Número 5.325.—D. Domingo Francés contra acuerdo de la Dirección de Aduanas (Hacienda) de 19 de Marzo de 1923 sobre defraudación de la Renta de alcohol.

Número 5.326.—D. Juan Pérez Plazas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 21 de Marzo de 1923 sobre renovación de contrato.

Número 5.327.—D. José Fuertes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 40 de Febrero de 1923 sobre anulación de nombramiento.

Número 5.328.—Doña Luisa Moncó Mateo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 16 de Febrero de 1923 sobre Escalafón.

Número 5.329.—D. Francisco Lozano González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 10 de Febrero de 1923 sobre anulación de nombramiento.

Número 5.330.—D. Valentín Guisande contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Abril de 1923 sobre nombramiento de Médico.

Número 5.331.—D. Tomás Pérez Sánchez contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 40 de Marzo de 1923 sobre transmisión de un censo.

Número 5.332.—El Casino de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 16 de Mayo de 1923 sobre horario de las peluquerías.

Número 5.333.—D. Narciso García Avelano contra acuerdo de la Dirección de Primera enseñanza (Instrucción pública) de 26 de Junio de 1923.

Número 5.334.—D. José María Escrig Llopis contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 16 de Marzo de 1923 sobre pensión.

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 19 de Julio de 1923.—Por el Secretario Decano, Antonio Serra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Santiago Morera Ventalló, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela Industrial de Béjar, con destino a las enseñanzas de Teoría de los tejidos, Tecnología textil y aprestos, ingresando en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios por la categoría novena y percibiendo el sueldo anual de pesetas 4.000, que es el que corresponde a la décima, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Agosto de 1920.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Francisco Martínez Gómez Maestro del taller de cerámica de la Sección de Artes y Oficios de la Escuela Industrial de Jaén, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del nombrado.

Bachiller. Perfil electricista. Ha trabajado en los talleres de cerámica de la fábrica de cerámica y materiales de construcción de "San Roque", Carretera de Madrid, Jaén.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor auxiliar con destino a las enseñanzas del segundo grupo (Modelado y Vaciado) de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Jaén, a D. José Martínez Puerta, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, como comprendido en la sexta Sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Conclusión de la lista única de Maestros tras a que se refiere la orden de 4 del actual, inserta en la GACETA del 7.

- 1.485.—Doña Amelia Santa María Vicente, un año y un mes.
1.486.—Doña Nieves Colomer Richard, uno y uno.
1.487.—Doña Emilia Barea Linés, uno y uno.
1.488.—Doña Caridad Martín Arévalo, un año y veintinueve días.
1.489.—Doña María Medina Murillo, uno y veintiocho.
1.490.—Doña Josefa Chamadoira Pérez, uno y veintisiete.
1.491.—Doña María C. Fernández Murias, uno y veintisiete.
1.492.—Doña María Fuentes del Río, uno y veintisiete.
1.493.—Doña Avelina Llamas García, uno y veintiséis.
1.494.—Doña Amparo González Conde, uno y veinticinco.
1.495.—Doña Isabel Santa María Martínez, uno y veinticuatro.
1.496.—Doña Cristina Rivas Cabre, uno y veinticuatro.
1.497.—Doña Elvira Salvana Goy, uno y veinticuatro.
1.498.—Doña Juana María de la P. Gubias Conte, uno y veinticuatro.
1.499.—Doña Dolores Pallá Osomí, uno y veintidós.
1.500.—Doña Isabel Gallardo Salas, uno y veinte.
1.501.—Doña María J. González y González, uno y veinte.
1.502.—Doña Luisa del Puerto, uno y diez y nueve.
1.503.—Doña Gumersinda Lisaso Lizárraga, uno y diez y nueve.
1.504.—Doña María A. Ibáñez Costilla, uno y diez y siete.
1.505.—Doña Juana C. Lucas López, uno y diez y siete.
1.506.—Doña María B. Vázquez Sola, uno y quince.
1.507.—Doña Josefa María Soler Cordero, uno y trece.
1.508.—Doña Amelia Aranda García, uno y trece.
1.509.—Doña María de la E. Martínez Urizarna, uno y trece.
1.510.—Doña María C. Erenas Gundión, uno y trece.
1.511.—Doña Cecilia Alvarez Galván, uno y diez.
1.512.—Doña Concepción Rodríguez de la Caba, uno y nueve.
1.513.—Doña María M. de Pento de Juana, uno y nueve.
1.514.—Doña Venancia Casas Coco, uno y nueve.
1.515.—Doña Dolores Bella Odoñez, uno y nueve.
1.516.—Doña Guadalupe López Blanco, uno y siete.
1.517.—Doña Rosario Alvarez Vázquez, uno y siete.
1.518.—Doña Esperanza Roigs Camps, uno y siete.
1.519.—Doña Regina Testa Díaz, uno y siete.
1.520.—Doña María Antonia Martín Bajo, uno y seis.
1.521.—Doña Concepción Digha Vázquez, uno y seis.

1.522.—Doña Dionisia Martínez Martínez, uno y cinco.
 1.523.—Doña Francisca García Domingo, uno y cinco.
 1.524.—Doña Gregoria Zifanore Zutuza, uno y cinco.
 1.525.—Doña Francisca E. López Álvarez, uno y cinco.
 1.526.—Doña Elisa Lorenzo Calvo, uno y cuatro.
 1.527.—Doña Socorro Plá Armengol, uno y cuatro.
 1.528.—Doña Rita Pérez Pérez, uno y dos.
 1.529.—Doña Flora Miranda González, uno y dos.
 1.530.—Doña Purificación Vadillo Nolla, uno y dos.
 1.531.—Doña Teresa Lacueva Greña, uno y uno.
 1.532.—Doña Marcelina Núñez Álvarez, uno y uno.
 1.533.—Doña Carmen Prats Ruiz, un año.
 1.534.—Doña Aurea Soffa Alvarez, uno.
 1.535.—Doña Carmen Rodríguez López, uno.
 1.536.—Doña Matilde Villacierbos Pérez, once meses y veintinueve días.
 1.537.—Doña Ceferina Calvete Hernández, once y veintinueve.
 1.538.—Doña Carmen Ruiz Carmona, once y veintiocho.
 1.539.—Doña Teresa Fernández Alba, once y veintiocho.
 1.540.—Doña Carmen Torné Valagué, once y veintiocho.
 1.541.—Doña Santas Urieta Gairén, once y veintiocho.
 1.542.—Doña María de los D. Tudela Campoy, once y veintiocho.
 1.543.—Doña Victorina Zardo y Sánchez, once y veintisiete.
 1.544.—Doña Carmen Colomer Pradells, uno, once y veinticinco.
 1.545.—Doña Joaquina Chéiz Bernal, once meses y veinticinco días.
 1.546.—Doña Cándida Parrilla Rodríguez, once y veinticuatro.
 1.547.—Doña María M. Ruipérez Píntazo, once y veintidós.
 1.548.—Doña Mercedes Pedrete Sotuda, once y veintidós.
 1.549.—Doña Elisa Ramírez Sarria, once y veintiuno.
 1.550.—Doña Aurea Vallo González, once y veintiuno.
 1.551.—Doña Vicenta Pérez Barrio, once y veinte.
 1.552.—Doña Enedina González Jiménez, once y diez y nueve.
 1.553.—Doña Mariana Alejo Santiago, once y diez y nueve.
 1.554.—Doña Emiliana López Boca, once y diez y siete.
 1.555.—Doña Felisa Roldán Argüeso, once y diez y siete.
 1.556.—Doña María Carbajo Sáinz, once y diez y seis.
 1.557.—Doña Blasa Vélez Madurga, once y quince.
 1.558.—Doña Juliana Martínez Aldea, once y quince.
 1.559.—Doña María R. Budro Rodríguez, once y catorce.
 1.560.—Doña Concepción Agreda Guinza, once y catorce.
 1.561.—Doña Pilar Cuenca Martínez, once y catorce.
 1.562.—Doña Catalina Sastre Jiménez, once y catorce.

1.563.—Doña María del C. Muñios Muñios, once y catorce.
 1.564.—Doña Carmen Sáinz Templo, once y trece.
 1.565.—Doña Irene Prufionosa Aicari, once y diez.
 1.566.—Doña María D. Morón Chercuchero, once y trece.
 1.567.—Doña Sidonea P. Pérez de San Segundo, once y nueve.
 1.568.—Doña Paz R. Rubiato Martínez, once y nueve.
 1.569.—Doña María Domingo Larés, once y nueve.
 1.570.—Doña Victoria Ocariz Mendieta, once y ocho.
 1.571.—Doña Josefa Rivas Ferrer, once y ocho.
 1.572.—Doña María de los A. Rodríguez Salazar, once y siete.
 1.573.—Doña María del R. Grijalvo Peña, once y cinco.
 1.574.—Doña Julita Pérez Moreno, once y cinco.
 1.575.—Doña María Parranco Gracia, once y cinco.
 1.576.—Doña María N. Laborda González, once y cinco.
 1.577.—Doña Clementina García Carrascal, once y tres.
 1.578.—Doña Antonia María Sacristán, once y dos.
 1.579.—Doña Consuelo López Gutiérrez, once y dos.
 1.580.—Doña María J. Amoriagá Maestrosarena, once y uno.
 1.581.—Doña Africa Duque Per, once meses.
 1.582.—Doña Emilia Robador Ortiz, once.
 1.583.—Doña Agustina Araujo Santos, once.
 1.584.—Doña Andrea Román Betrán, diez meses y veintinueve días.
 1.585.—Doña Antonia Pareja Martín, diez y veintinueve.
 1.586.—Doña Carmen García Tarifa, diez y veintinueve.
 1.587.—Doña Nicereta Martínez Molá, diez y veintinueve.
 1.588.—Doña Pilar Vázquez Descarga, diez y veintiseis.
 1.589.—Doña Adela Sáscr García, diez y veintiseis.
 1.590.—Doña María de la C. Canadio y Muñoz, diez y veintisiete.
 1.591.—Doña María Díaz Díaz, diez y veintiséis.
 1.592.—Doña Martiría Turró Rourá, diez y veinticinco.
 1.593.—Doña María de la R. Fernández, diez y veinticuatro.
 1.594.—Doña Victoria Feijo Santos, diez y veintidós.
 1.595.—Doña Lucía Ruiz González, diez y veintiuno.
 1.596.—Doña Juana Villalba González, diez y veintidós.
 1.597.—Doña Abdulla Rodríguez Angulo, diez y diez y nueve.
 1.598.—Doña Paulina Camayonga Gades, diez y diez y nueve.
 1.599.—Doña Carmen Rodrigo Fernández, diez y diez y siete.
 1.600.—Doña Concepción Alcázar Ruiz, diez y diez y seis.
 1.601.—Doña Isabela Manjares Carrascosa, diez y diez y ocho.
 1.602.—Doña Madia Coliño Izquierdo, diez y quince.

1.603.—Doña María P. Eugenia Alvarez, diez y catorce.
 1.604.—Doña Eloisa Guerrero Hernández, diez y catorce.
 1.605.—Doña Amalia Vas Escartín, diez y trece.
 1.606.—Doña Luisa Elvó Moreno, diez y trece.
 1.607.—Doña Cecilia Lenguas Gómez, diez y trece.
 1.608.—Doña Rogelia Vasanta Lammilla, diez y trece.
 1.609.—Doña Pilar Giménez Arruevo, diez y doce.
 1.610.—Doña Antonia Pihant Pérez, diez y doce.
 1.611.—Doña Aurea Hernández, diez y once.
 1.612.—Doña Edelmira Paz Lorenzo, diez y once.
 1.613.—Doña Carmen Arévalo Mocio, diez y diez.
 1.614.—Doña María del P. Argüello Alonso, diez y diez.
 1.615.—Doña Manuela García García, diez y diez.
 1.616.—Doña María Neoreda González, diez y diez.
 1.617.—Doña Guadalupe Fernández Rodríguez, diez y nueve.
 1.618.—Doña María A. Nieto Martín, diez y nueve.
 1.619.—Doña María Pérez Rodríguez, diez y ocho.
 1.620.—Doña María A. Tebar Fuster, diez y ocho.
 1.621.—Doña Juana Uelés Perales, diez y cinco.
 1.622.—Doña Elisa Cardenal Sánchez, diez y cinco.
 1.623.—Doña Carmen García Cano, diez y cuatro.
 1.624.—Doña Teresa Cirisa Latosa, diez y dos.
 1.625.—Doña Adela M. del C. Quiñant, diez y uno.
 1.626.—Doña Victorina Ensa Alegría, diez meses.
 1.627.—Doña Catalina Busquet Oliver, diez.
 1.628.—Doña María de los D. Goicuría González, diez.
 1.629.—Doña Josefa Gómez Sánchez, diez.
 1.630.—Doña Julia Gómez Martínez, nueve meses y veintinueve días.
 1.631.—Doña Celia Villanueva Martínez, nueve y veintinueve.
 1.632.—Doña Julia Diezuma de la Cruz, nueve y veintinueve.
 1.633.—Doña Alejandrina Selma Jorrea, nueve y veintiocho.
 1.634.—Doña Carmen López, nueve y veintiocho.
 1.635.—Doña Guadalupe Loscos Piñana, nueve y veinticinco.
 1.636.—Doña María E. Sesoane Cortés, nueve y veinticuatro.
 1.637.—Doña María Palenzuela Rodríguez, nueve y veintitrés.
 1.638.—Doña Aurora García de Soria, nueve y veintidós.
 1.639.—Doña María de la A. Arias Carvajal, nueve y veintidós.
 1.640.—Doña Manuela González Ramos, nueve y veintidós.
 1.641.—Doña Rosa Antonia Guerrero, nueve y veintidós.
 1.642.—Doña Margarita Presa Rodríguez, nueve y veintidós.

1.643.—Doña Elvira Cervera Rodríguez, nueve y veintinueve.
 1.644.—Doña María Prieto Santiago, nueve y veintinueve.
 1.645.—Doña Bibiana Ramos Martín, nueve y veintinueve.
 1.646.—Doña Luisa García Jiménez, nueve y veintinueve.
 1.647.—Doña Natividad Díaz Olea, nueve y veinte.
 1.648.—Doña Eusebia González Requejo, nueve y veinte.
 1.649.—Doña Antonia Ajamil Caro, nueve y veinte.
 1.650.—Doña Francisca Roselló Arrufat, nueve y veinte.
 1.651.—Doña Dolores Palacios Lozano, nueve y diez y nueve.
 1.652.—Doña Serafina Mateos Lobato, nueve y diez y nueve.
 1.653.—Doña Ester Díez Romig, nueve y diez y nueve.
 1.654.—Doña Elicia de la C. Sáenz Beruaga, nueve y diez y ocho.
 1.655.—Doña Herminia Gómez Ausín, nueve y diez y ocho.
 1.656.—Doña Margarita Aranda Bacierno, nueve y diez y ocho.
 1.657.—Doña Petra Sánchez Villar, nueve y diez y siete.
 1.658.—Doña María Ariquez Rivas, nueve y diez y siete.
 1.659.—Doña María de Alvarez Varavia, nueve y diez y seis.
 1.660.—Doña Manuela Barberán Escorihuela, nueve y diez y seis.
 1.661.—Doña Carmen Teixedo Corrales, nueve y diez y seis.
 1.662.—Doña Herminia Rois Yapan, nueve y diez y seis.
 1.663.—Doña María de los D. Espinaco Díaz, nueve y quince.
 1.664.—Doña María Matos Madecal, nueve y quince.
 1.665.—Doña Resurrección Monteburgo Sahuquillo, nueve y quince.
 1.666.—Doña María Benigna Vázquez, nueve y catorce.
 1.667.—Doña Purificación Pérez Grueso, nueve y trece.
 1.668.—Doña Ana Vallo Valcárcel, nueve y trece.
 1.669.—Doña Fabriciana Rodríguez Mego, nueve y trece.
 1.670.—Doña María J. Rodríguez Colson, nueve y trece.
 1.671.—Doña Melchora Sánchez Rodríguez, nueve y trece.
 1.672.—Doña Emilia Sanguren González, nueve y doce.
 1.673.—Doña Dolores Palacios Lozano, nueve y doce.
 1.674.—Doña María E. García Ocaña, nueve y doce.
 1.675.—Doña Eurica Domingo Esplugas, nueve y once.
 1.676.—Doña Matilde Moray Huerfano, nueve y once.
 1.677.—Doña Dolores Peña Martín, nueve y once.
 1.678.—Doña María del C. Arenillas Nogales, nueve y diez.
 1.679.—Doña Claudia Marcos Andrés, nueve y nueve.
 1.680.—Doña Alejandrina Sanz Nogales, nueve y ocho.
 1.681.—Doña Isabel F. Segura Siguenza, nueve y ocho.
 1.682.—Doña Antonia Arenal Bezo, nueve y ocho.
 1.683.—Doña María Herminia Prieto Vidal, nueve y ocho.

1.684.—Doña María P. Velasco Ortiñuela, nueve y siete.
 1.685.—Doña Lucinda Posado Benavides, nueve y siete.
 1.686.—Doña Teresa Martín Moneasín, nueve y siete.
 1.687.—Doña Eulogia Jorge Martínez, nueve y seis.
 1.688.—Doña María Sánchez Vera, nueve y seis.
 1.689.—Doña María A. Lozano Sánchez, nueve y cinco.
 1.690.—Doña Obdulia Pérez Feltre, nueve y cinco.
 1.691.—Doña Juana García Fernández, nueve y cinco.
 1.692.—Doña María T. Romero Camacho, nueve y cuatro.
 1.693.—Doña Carmen Olmos Ballesster, nueve y cuatro.
 1.694.—Doña Pilar Serrano Langarilla, nueve y tres.
 1.695.—Doña Gila Sánchez Moro, nueve y tres.
 1.696.—Doña Raquel Prendes Fernández, nueve y tres.
 1.697.—Doña Rosa Muñoz Bujolla, nueve y dos.
 1.698.—Doña María D. Lázaro Gómez, nueve y dos.
 1.699.—Doña Margarita Alonso Alvarez, nueve y uno.
 1.700.—Doña Laudelina Fernández Orduña, nueve y uno.
 1.701.—Doña Felisa Barambio Reyes, nueve meses.
 1.702.—Doña Concepción Araujo Losa, nueve.
 1.703.—Doña María del P. Crespo García, nueve.
 1.704.—Doña Corinta Ramos Cortés, ocho meses y veintinueve días.
 1.705.—Doña Leonor Marín Beltrán, ocho y veintinueve.
 1.706.—Doña Ana María Fernández Ruiz, ocho y veintiocho.
 1.707.—Doña María del P. Muzas Aguayo, ocho y veintiocho.
 1.708.—Doña María del P. Pérez San Segundo, ocho y veintiocho.
 1.709.—Doña María del C. Lazeorreña Candeville, ocho y veintiocho.
 1.710.—Doña Antonia Ferreira Vellido, ocho y veintiseis.
 1.711.—Doña Victoria López Gómez, ocho y veintiseis.
 1.712.—Doña Claudina Ramón Boidín, ocho y veinticinco.
 1.713.—Doña Victorina Laso Palacios, ocho y veinticinco.
 1.714.—Doña Carmen Prast Nadal, ocho y veinticuatro.
 1.715.—Doña Cándida García Alvarez, ocho y veinticuatro.
 1.716.—Doña Dominica Alvarez del Río, ocho y veinticuatro.
 1.717.—Doña Catalina García González, ocho y veintitrés.
 1.718.—Doña Adela Rodríguez Caso, ocho y veintitrés.
 1.719.—Doña Marcelina Borgas Gallo, ocho y veintidós.
 1.720.—Doña Carina Abadía López, ocho y veintiuno.
 1.721.—Doña Adela Vicente Vicente, ocho y veintiuno.
 1.722.—Doña Florinda Gutiérrez Corral, ocho y veintiuno.
 1.723.—Doña María del C. Gutiérrez, ocho y veintiuno.
 1.724.—Doña Florenza Gómez Pascual, ocho y veintiuno.

1.725.—Doña Micaela S. Robla González, ocho y veinte.
 1.726.—Doña María de la Sa Pascual González, ocho y veinte.
 1.727.—Doña Francisca Domenech Palix, ocho y diez y nueve.
 1.728.—Doña María M. Briones Zubietta, ocho y diez y nueve.
 1.729.—Doña María de la P. Arista Dalmao, ocho y diez y nueve.
 1.730.—Doña Ana Salvador Sotorra, ocho y diez y seis.
 1.731.—Doña Basilisa Aguirre Lumbreras, ocho y diez y seis.
 1.732.—Doña Consuelo Lis Belda, ocho y quince.
 1.733.—Doña Flora Somosa Ballesteros, ocho y quince.
 1.734.—Doña Mercedes Casquero Marzo, ocho y quince.
 1.735.—Doña Encarnación Pavón Pizarro, ocho y quince.
 1.736.—Doña María Díaz Ordóñez, ocho y quince.
 1.737.—Doña Efigenia Fernández Rivas, ocho y catorce.
 1.738.—Doña Francisca Alonso Santos, ocho y doce.
 1.739.—Doña Higinia Pérez Latorre, ocho y doce.
 1.740.—Doña Matilde Puertolas Sanclemente, ocho y once.
 1.741.—Doña Antonia Papacait Borrrell, ocho y nueve.
 1.742.—Doña María del P. Rodríguez Pérez, ocho y nueve.
 1.743.—Doña Esperanza Iglesias Castro, ocho y nueve.
 1.744.—Doña Florencia García Tejedor, ocho y nueve.
 1.745.—Doña Alicia María Domingo García, ocho y ocho.
 1.746.—Doña Amalia Rodríguez Egca, ocho y ocho.
 1.747.—Doña María A. Fernández López, ocho y siete.
 1.748.—Doña Francisca Blanco Obeso, ocho y seis.
 1.749.—Doña María del C. Montero López, ocho y cinco.
 1.750.—Doña Eloisa Peralte Almandares, ocho y cuatro.
 1.751.—Doña María del P. Riestra y Fanjul, ocho y cuatro.
 1.752.—Doña Mercedes Martín Rubio, ocho y cuatro.
 1.753.—Doña Rosa Rosa Llopis, ocho y tres.
 1.754.—Doña Matilde Fernández Gareso, ocho y tres.
 1.755.—Doña Justa Beltrán de Maraco, ocho y tres.
 1.756.—Doña Josefa Carro Losada, ocho y tres.
 1.757.—Doña Cándida de Pedro Zurriaga, ocho y dos.
 1.758.—Doña Agripina Escalante Meléndez, ocho y uno.
 1.759.—Doña Adelaida Quintana Graña, ocho y uno.
 1.760.—Doña María de J. Gutiérrez Cueva, ocho y uno.
 1.761.—Doña Pilar de la Rosa General, ocho meses.
 1.762.—Doña Dolores Pozo y Gutiérrez, ocho.
 1.763.—Doña Agustina L. Cortés Mayo, ocho.
 1.764.—Doña Paula Alonso Díaz, ocho.
 1.765.—Doña Felicidad Lacero Borrillo, ocho.

1.766.—Doña Clotilde Salcedo Vázquez, ocho.
 1.767.—Doña Isabel Sanz Rodríguez, ocho.
 1.768.—Doña Ana Almazán Flancos, ocho.
 1.769.—Doña Isidra Criado Ramos, ocho.
 1.770.—Doña Honorina Paredes Llorente, ocho.
 1.771.—Doña Rosa Borrás Llauradó, siete meses y veintinueve días.
 1.772.—Doña María de los D. Lamadrid Gutiérrez, siete y veintinueve.
 1.773.—Doña María de los D. Gil Ruiz, siete y veintiocho.
 1.774.—Doña Rosa García Vega, siete y veintiséis.
 1.775.—Doña María Donato Juliá, siete y veinticuatro.
 1.776.—Doña María del P. Hernández Blanco, siete y veintidós.
 1.777.—Doña Josefa Dávila Fraile, siete y veintiuno.
 1.778.—Doña María L. Carrasco Díez, siete y veintiuno.
 1.779.—Doña Francisca Panamón Dubau, siete y diez y nueve.
 1.780.—Doña Julia Rodríguez Condejas, siete y diez y nueve.
 1.781.—Doña Carmen Gordillo Bravo, siete y diez y ocho.
 1.782.—Doña Francisca Pardo Pelazas, siete y diez y seis.
 1.783.—Doña Manuela García Martín, siete y diez y seis.
 1.784.—Doña Josefa Pérez de La Rubia, siete y diez y seis.
 1.785.—Doña Constanza A. Martín Sanz, siete y diez y seis.
 1.786.—Doña Claudia Baltanos Ramos, siete y diez y seis.
 1.787.—Doña Claudina Domínguez Prieto, siete y diez y seis.
 1.788.—Doña Flora Somoza Ballesteros, siete y quince.
 1.789.—Doña Rosario Rodríguez Boyer, siete y quince.
 1.790.—Doña Eugenia María de la P. Ramos Fernández, siete y trece.
 1.791.—Doña Celia García Rodríguez, siete y doce.
 1.792.—Doña Crescencia Caro Cabrero, siete y once.
 1.793.—Doña Trinidad Moset López, siete y diez.
 1.794.—Doña Carmen B. Molfeceres Rivera, siete y nueve.
 1.795.—Doña Julia B. Martínez Arambés, siete y ocho.
 1.796.—Doña Rosa Calzadilla Narbona, siete y ocho.
 1.797.—Doña Antonia Sáiz Sáiz, siete y ocho.
 1.798.—Doña Josefa Guach Sánchez, siete y ocho.
 1.799.—Doña Manuela Díaz Sánchez, siete y siete.
 1.800.—Doña Eufrosia García González, siete y seis.
 1.801.—Doña Leónida Díaz Ufano, siete y seis.
 1.802.—Doña Esperanza Velayos Jiménez, siete y seis.
 1.803.—Doña Judith García Ortibueña, siete y seis.
 1.804.—Doña Inés Gamuza Martínez, siete y cinco.
 1.805.—Doña Manuela León Rifos, siete y cinco.
 1.806.—Doña María de la O Criado Ballesteros, siete y cuatro.

1.807.—Doña Francisca Gil Payá, siete y cuatro.
 1.808.—Doña Consuelo Cuervo Suárez, siete y uno.
 1.809.—Doña Eulalia Martín Hernández, siete y uno.
 1.810.—Doña María Recasens Comas, siete meses.
 1.811.—Doña María A. Ruvera Mateos, siete.
 1.812.—Doña Francisca Real Crespi, siete.
 1.813.—Doña María de la M. Mallo, siete.
 1.814.—Doña María del P. Buil Marín, siete.
 1.815.—Doña Josefa Cuevas Lerma, seis meses y veintinueve días.
 1.816.—Doña Francisca Martínez Castaño, seis y veintinueve.
 1.817.—Doña María de las M. González Jiménez, seis y veintinueve.
 1.818.—Doña María Cienfuegos Barberá, seis y veintinueve.
 1.819.—Doña María A. Gorbiño Madariaga, seis y veintiocho.
 1.820.—Doña Encarnación de Simón Marquillas, seis y veintiocho.
 1.821.—Doña Juliana Juanes Clavero, seis y veintiocho.
 1.822.—Doña Cándida Herrero Torres, seis y veintisiete.
 1.823.—Doña Dolores Muñoz Junio, seis y veintiséis.
 1.824.—Doña Concepción Iglesias Martínez, seis y veintiséis.
 1.825.—Doña María Jadraque Gil, seis y veinticinco.
 1.826.—Doña Josefa Regifro Silva, seis y veinticuatro.
 1.827.—Doña Rosalía Montolín Torán, seis y veintitrés.
 1.828.—Doña María de la P. Lorbes y Rasquín, seis y veintitrés.
 1.829.—Doña Basilisa Pérez González, seis y veintitrés.
 1.830.—Doña Margarita González Castañeda, seis y veintidós.
 1.831.—Doña Basilisa Martínez Martín, seis y veintidós.
 1.832.—Doña Faustina de Mateo Gracia, seis y veintidós.
 1.833.—Doña Leonor Martín Sáinz, seis y veintiuno.
 1.834.—Doña Francisca Oliver Descháné, seis y veintiuno.
 1.835.—Doña María de la C. de la Torre, seis y veintiocho.
 1.836.—Doña Teresa Pastor Alcón, seis y veinte.
 1.837.—Doña Rufina Condado Díaz, seis y diez y nueve.
 1.838.—Doña Margarita Pastor Vaurell, seis y diez y nueve.
 1.839.—Doña María del P. Fonollosa, y María, seis y diez y ocho.
 1.840.—Doña Cayetana Cortijo Zamora, seis y diez y ocho.
 1.841.—Doña María H. Rodríguez Álvarez, seis y diez y ocho.
 1.842.—Doña Teresa Vives Rubio, seis y diez y siete.
 1.843.—Doña Emilia Arés Mahón, seis y diez y siete.
 1.844.—Doña Josefa Enamorado Guerrero, seis y diez y seis.
 1.845.—Doña María del O. León Zapico, seis y diez y seis.
 1.846.—Doña Carmen T. Vaquero Ledesma, seis y diez y seis.
 1.847.—Doña Francisca Jiménez Ballesteros, seis y diez y seis.

1.848.—Doña Justa Peraita Peraita, seis y quince.
 1.849.—Doña Peregrina Lorenzo Garrido, seis y catorce.
 1.850.—Doña María del P. Yáñez Moreno, seis y trece.
 1.851.—Doña María A. Cienfuegos García, seis y trece.
 1.852.—Doña Silva Vázquez Soja, seis y trece.
 1.853.—Doña Salvadora Alvarez Rodríguez, seis y doce.
 1.854.—Doña Isabel Carmona Provinciale, seis y once.
 1.855.—Doña María Carmona Muros, seis y once.
 1.856.—Doña Maravillas Llorenza Fernández, seis y diez.
 1.857.—Doña Carmen Gómez Palomo, seis y diez.
 1.858.—Doña Antonia Ocaña Torrado, seis y diez.
 1.859.—Doña Trinidad del Hoyo Jurado, seis y nueve.
 1.860.—Doña Isabel López Miguol, seis y nueve.
 1.861.—Doña Juana Pérez Rodríguez, seis y nueve.
 1.862.—Doña Adelina Domínguez Rodríguez, seis y nueve.
 1.863.—Doña María Josefa García Sánchez, seis y ocho.
 1.864.—Doña María Medrano Prieto, seis y ocho.
 1.865.—Doña María A. Capdevila Nevoit, seis y ocho.
 1.866.—Doña Adelaida Gómez Giménez, seis y siete.
 1.867.—Doña Fidela Lorenzo Carrión, seis y siete.
 1.868.—Doña María de la C. Sanchidrián, seis y siete.
 1.869.—Doña María Timonedá Figueres, seis y siete.
 1.870.—Doña Agustina Ebrir Ercón, seis y siete.
 1.871.—Doña María T. Santamaría Sanz, seis y seis.
 1.872.—Doña Purificación Saura Saura, seis y seis.
 1.873.—Doña Blasa Madroño Fernández, seis y seis.
 1.874.—Doña Dolores Moremón Batailla, seis y cinco.
 1.875.—Doña Angela Argüello Alonso, seis y cuatro.
 1.876.—Doña Mercedes Puertes Ferrer, seis y cuatro.
 1.877.—Doña Ascensión Martín Maluquera, seis y tres.
 1.878.—Doña Constanza Caraballe Catalán, seis y tres.
 1.879.—Doña Manuela Ramos Hita, seis y tres.
 1.880.—Doña Bernardina Cereceda Bringas, seis y dos.
 1.881.—Doña Eloísa Pastor del Haro, seis y dos.
 1.882.—Doña Arístides Soto Pombar, seis y dos.
 1.883.—Doña Amanda L. Domingo Asegurado, seis y uno.
 1.884.—Doña Ecología Paradinas Sánchez, seis y uno.
 1.885.—Doña Emiliana D. Porras Luján, seis y uno.
 1.886.—Doña Margarita García Minguot, seis y uno.
 1.887.—Doña Felicidad Sevilla Díaz, seis meses.

1.888.—Doña Emerenciana Lanzuela Izquierdo, seis.
 1.889.—Doña Pilar Coto Sánchez, seis.
 1.890.—Doña Natividad Nivar Pardo, seis.
 1.891.—Doña Teresa Diego Arias, cinco meses y veintinueve días.
 1.892.—Doña María Josefa López López, cinco y veintiocho.
 1.893.—Doña Lucía Fernández Fariña, cinco y veintisiete.
 1.894.—Doña Ascensión Pérez Moya, cinco y veinticinco.
 1.895.—Doña Julia Sáiz Alvarez, cinco y veintitrés.
 1.896.—Doña María del C. Arenillas Nogales, cinco y veintidós.
 1.897.—Doña Purificación García Dueñas, cinco y veintidós.
 1.898.—Doña Baltasara Lucmo Fernández, cinco y veintidós.
 1.899.—Doña Rosa Valsells Cirost, cinco y veintiuno.
 1.900.—Doña Evelia Muril Rodríguez, cinco y veintiuno.
 1.901.—Doña Clara García Domínguez, cinco y veintidós.
 1.902.—Doña María P. Ginés Irizarri, cinco y diez y nueve.
 1.903.—Doña María de los D. Carlota Gil, cinco y diez y ocho.
 1.904.—Doña María Josefa Gómez y Gómez, cinco y diez y ocho.
 1.905.—Doña Antonia M. Bordera Martínez, cinco y diez y ocho.
 1.906.—Doña María A. Hidalgo Rubio, cinco y diez y ocho.
 1.907.—Doña Reindes Fernández de Negrundo, cinco y diez y siete.
 1.908.—Doña Cipriana del Pardo Burras, cinco y diez y siete.
 1.909.—Doña Josefa Altado Redondo, cinco y diez y seis.
 1.910.—Doña Ludivina Viñuela Castañón, cinco y diez y seis.
 1.911.—Doña Miguela Rey Estallo, cinco y diez y seis.
 1.912.—Doña Natividad Amor Gómez, cinco y quince.
 1.913.—Doña María de los D. Ruiz Barancho, cinco y quince.
 1.914.—Doña Purificación Garrido Fernández, cinco y quince.
 1.915.—Doña Florentina Escudero García, cinco y catorce.
 1.916.—Doña María C. Escalona Pérez, cinco y catorce.
 1.917.—Doña Elisa Santos Deponga, cinco y catorce.
 1.918.—Doña Antonia Román Ruiz, cinco y catorce.
 1.919.—Doña Adela del Bañío Camero, cinco y catorce.
 1.920.—Doña Emilia Obregón Alonso, cinco y catorce.
 1.921.—Doña Providencia Cubells Arrufat, cinco y catorce.
 1.922.—Doña Isabel García Bazán, cinco y trece.
 1.923.—Doña María Estrella López García, cinco y doce.
 1.924.—Doña Brigida Béjar Aguilar, cinco y doce.
 1.925.—Doña María C. Grañeda Lafrasca, cinco y once.
 1.926.—Doña María Viñade Ferrán, cinco y diez.
 1.927.—Doña María de la C. García Nuñez, cinco y diez.
 1.928.—Doña Honorina Andrés Drape, cinco y nueve.

1.929.—Doña Elvira Bauso Palacín, cinco y ocho.
 1.930.—Doña María A. Rubio Rubio, cinco y ocho.
 1.931.—Doña Remedios Galán Ruilópez, cinco y ocho.
 1.932.—Doña Magdalena Sánchez Martín, cinco y ocho.
 1.933.—Doña María T. Santamaría Sanz, cinco y siete.
 1.934.—Doña Dionisia Rodríguez García, cinco y siete.
 1.935.—Doña Mercedes Jorge Estón, cinco y seis.
 1.936.—Doña Francisca Guerrero Uceda, cinco y seis.
 1.937.—Doña Joaquina Bayo Molina, cinco y seis.
 1.938.—Doña Teresa Braulia Pons, cinco y seis.
 1.939.—Doña Justina García Pascual, cinco y cinco.
 1.940.—Doña María C. Garrido González, cinco y cinco.
 1.941.—Doña Pilar Fernández Fernández, cinco y cinco.
 1.942.—Doña Teresa Cuesta Román, cinco y cuatro.
 1.943.—Doña Hilaria Rollán Fernández, cinco y cuatro.
 1.944.—Doña Magdalena Cifre Cerdá, cinco y tres.
 1.945.—Doña Felisa Gómez García, cinco y tres.
 1.946.—Doña Recuerdo Boya Saura, cinco y tres.
 1.947.—Doña María del C. Menéndez Toyos, cinco y dos.
 1.948.—Doña María E. Sandino López, cinco y dos.
 1.949.—Doña Paula Mici Martínez, cinco y uno.
 1.950.—Doña Amalia Postigo, cinco y uno.
 1.951.—Doña Josefa San Millán Sánchez, cinco meses.
 1.952.—Doña Teresa Cruz Marcos, cinco.
 1.953.—Doña María del Pilar Martín García, cinco.
 1.954.—Doña Juana F. Moreno, cinco.
 1.955.—Doña Dolores García Navarro, cinco.
 1.956.—Doña Ramona Rivera Ferrando, cinco.
 1.957.—Doña Marta Hernández Martín, cinco.
 1.958.—Doña María Mitja Canadell, cinco.
 1.959.—Doña María de la A. Ruano Mediavilla, cinco.
 1.960.—Doña Josefa Suárez Cachero, cinco.
 1.961.—Doña Dolores Pascual Villaplana, cinco.
 1.962.—Doña Leonor Marín Beltrán, cuatro y veintinueve.
 1.963.—Doña Juliana Rivas Gómez, cuatro y veintinueve.
 1.964.—Doña Concepción Alegre Bernad, cuatro y veintinueve.
 1.965.—Doña Desamparados Mateos Menéndez, cuatro y veintiocho.
 1.966.—Doña Teodora Pérez Gómez, cuatro y veintiocho.
 1.967.—Doña Leonor F. Sierra Puig, cuatro y veintisiete.
 1.968.—Doña María de los M. Palencia Gallardo, cuatro y veintisiete.
 1.969.—Doña María de la A. Arcas Cuéllar, cuatro y veintiseis.

1.970.—Doña Casilda del Moral Fernández, cuatro y veintiseis.
 1.971.—Doña Antonia Rodríguez Montamarta, cuatro y veinticinco.
 1.972.—Doña Patrocinio Ponteña Moya, cuatro y veinticuatro.
 1.973.—Doña Sauria Ibarroa Sáenz, cuatro y veintitrés.
 1.974.—Doña Eugenia Rodríguez Magán, cuatro y veintidós.
 1.975.—Doña Petra González Arroila, cuatro y veintidós.
 1.976.—Doña Fernanda Otegui Santmartín, cuatro y veintiuno.
 1.977.—Doña Aurora Clemente Cano, cuatro y veintiuno.
 1.978.—Doña Florencia Gómez Pascual, cuatro y veintiuno.
 1.979.—Doña Antonia Rodríguez Díaz, cuatro y veinte.
 1.980.—Doña María de los A. Vaquera Palacios, cuatro y diez y ocho.
 1.981.—Doña María Alberich Olive, cuatro y diez y ocho.
 1.982.—Doña Josefa Orosia Martín, cuatro y diez y siete.
 1.983.—Doña María L. Oliva González, cuatro y diez y seis.
 1.984.—Doña María del P. Socoreen Cajal, cuatro y diez y seis.
 1.985.—Doña Adela Mascarell Blas, cuatro y quince.
 1.986.—Doña Manuela López Escoto, cuatro y quince.
 1.987.—Doña Antonia Sanz Tralle-ro, cuatro y trece.
 1.988.—Doña María Díaz Nuño, cuatro y trece.
 1.989.—Doña Cándida Bonito de la Fuente, cuatro y nueve.
 1.990.—Doña María del P. Fernández Gallardo, cuatro y nueve.
 1.991.—Doña Rosa Bohigas Gavilanes, cuatro y nueve.
 1.992.—Doña Maximina Moré Moré, cuatro y nueve.
 1.993.—Doña Francisca Hernández Martín, cuatro y siete.
 1.994.—Doña Buenaventura Martín Escobal, cuatro y siete.
 1.995.—Doña Sofía Tomás Izquierdo, cuatro y seis.
 1.996.—Doña Josefa Amparo Gómez, cuatro y cuatro.
 1.997.—Doña Mercedes Ballester Noya, cuatro y cuatro.
 1.998.—Doña María de la C. Navarro Adán, cuatro y tres.
 1.999.—Doña Higinia Pérez Latorre, cuatro y tres.
 2.000.—Doña María A. Rodríguez Escribano, cuatro y dos.
 2.001.—Doña Teresa Mateo Poño, cuatro y uno.
 2.002.—Doña Amelia Fusté Gras, cuatro y uno.
 2.003.—Doña María E. Morales Antequera, cuatro meses.
 2.004.—Doña Carmen Algarra Ruiz, cuatro.
 2.005.—Doña María Ariza Soler de Hoyerías, cuatro.
 2.006.—Doña María C. Andrés Tejedor, cuatro.
 2.007.—Doña María de la S. Romero Navarro, cuatro.
 2.008.—Doña Isabel Morros March, cuatro.
 2.009.—Doña Francisca Navarro Arcelus, tres y veintinueve.

2.010.—Doña Cipriana J. Tascón Carretero, tres y veintiocho.
 2.011.—Doña Amalia de Gracia, tres y veintiocho.
 2.012.—Doña María Humbert Estévez, tres y veintisiete.
 2.013.—Doña Catalina G. Soriano, tres y veintisiete.
 2.014.—Doña Ludivina Suárez Miranda, tres y veintisiete.
 2.015.—Doña Francisca de Igarbía Marcena, tres y veinticinco.
 2.016.—Doña Asunción González Conesa, tres y veinticinco.
 2.017.—Doña Inés Rodríguez Brío, tres y veinticinco.
 2.018.—Doña Elvira Hernando Pérez, tres y veinticinco.
 2.019.—Doña María Valencia Cueva, tres y veintitrés.
 2.020.—Doña Tomasa Sánchez Martín, tres y veintitrés.
 2.021.—Doña Rosario Parejo Aguilar, tres y veintidós.
 2.022.—Doña Dolores Torres Artés, tres y veintidós.
 2.023.—Doña Josefa Arregui Fernández, tres y veintiuno.
 2.024.—Doña Pilar Pras Martínez, tres y diez y nueve.
 2.025.—Doña Celsa Gacio Prieto, tres y diez y nueve.
 2.026.—Doña Antonia Alvarez Suárez, tres y diez y ocho.
 2.027.—Doña Francisca Alfonso Núñez, tres y diez y seis.
 2.028.—Doña Purificación López Aguilar, tres y diez y seis.
 2.029.—Doña Juliana Garrote Espinel, tres y quince.
 2.030.—Doña María Jesús Vidal Maestre, tres y trece.
 2.031.—Doña Glafira Fernández Borbón, tres y trece.
 2.032.—Doña Desamparados Balanzá Miguel, tres y trece.
 2.033.—Doña Magdalena Santos Amat, tres y trece.
 2.034.—Doña Eulalia del Olmo Alonso, tres y trece.
 2.035.—Doña María de los Dolores Blanco, tres y doce.
 2.036.—Doña Valeriana Muñiz Fernández, tres y once.
 2.037.—Doña Filomena Hacha Mediallo, tres y ocho.
 2.038.—Doña Narcisca González Manzano, tres y siete.
 2.039.—Doña Pilar Gómez Carnicero, tres y cinco.
 2.040.—Doña Agapita Rubio Infante, tres y cinco.
 2.041.—Doña Virginia Núñez Medaños, tres y cinco.
 2.042.—Doña Serafina Rodríguez Suárez, tres y cuatro.
 2.043.—Doña Sabina García García, tres y cuatro.
 2.044.—Doña Eduvigis Franco Martín, tres y dos.
 2.045.—Doña Narcisca Barceló Sasire, tres y dos.
 2.046.—Doña Leoncia Bescós Trillo, tres y dos.
 2.047.—Doña Leonor Fernández Dirán, tres y uno.
 2.048.—Doña Angelina Alvarez Zamora, tres meses.
 2.049.—Doña Gala Díez Cordero, dos meses y veintiocho días.
 2.050.—Doña María P. Caucho Hualero, dos y veintiocho.

2.051.—Doña Mercedes Pérez Carrillo, dos y veintisiete.
 2.052.—Doña Visitación Astray Camargo, dos y veinticinco.
 2.053.—Doña Concepción Concaposada Recasens, dos y veinticinco.
 2.054.—Doña Isabela López Vergara, dos y veinticinco.
 2.055.—Doña Valentina González Alvarez, dos y veinticinco.
 2.056.—Doña María P. Salgado Luengo, dos y veinticinco.
 2.057.—Doña Raimunda Doncel Rubio, dos y veinticuatro.
 2.058.—Doña Rufina González, dos y veinticuatro.
 2.059.—Doña Petra D. Martín Osorio, dos y veinticuatro.
 2.060.—Doña Clementina Rodríguez Merino, dos y veintitrés.
 2.061.—Doña Juana Viel Viel, dos y veintitrés.
 2.062.—Doña Purificación Salamanca Blesa, dos y veintidós.
 2.063.—Doña Isabel Peribáñez Sánchez, dos y diez y siete.
 2.064.—Doña Francisca Alonso Núñez, dos y diez y seis.
 2.065.—Doña Nicasia F. Alvarez Giménez, dos y quince.
 2.066.—Doña Felicitas Gorrochategui Euba, dos y quince.
 2.067.—Doña Mercedes Sierra Miguel, dos y catorce.
 2.068.—Doña Amparo Menéndez Rodríguez, dos y once.
 2.069.—Doña Rosa Rodríguez González, dos y diez.
 2.070.—Doña Angela Ramos García, dos y nueve.
 2.071.—Doña Teresa Belver Franco, dos y ocho.
 2.072.—Doña Manuela Felgueira Tello, dos y ocho.
 2.073.—Doña Francisca Gutiérrez González, dos y seis.
 2.074.—Doña Eloisa Sáinz Cano, dos y cinco.
 2.075.—Doña María E. Giménez Candil, dos y cinco.
 2.076.—Doña Sofía Peláez Alea, dos y tres.
 2.077.—Doña Francisca Rodríguez Ortiz, dos y dos.
 2.078.—Doña Dolores P. Paredes Gallego, dos meses.
 2.079.—Doña Isabel Herrero Martín, dos.
 2.080.—Doña Celestina Martín Domingo, uno y veintinueve.
 2.081.—Doña Arcadia Rodríguez Sanz, uno y veintinueve.
 2.082.—Doña Trinidad Estremé Monsón, uno y veintisiete.
 2.083.—Doña Juana Lores Sofaña, uno y veinticinco.
 2.084.—Doña Petra Villanueva Gobiura, uno y veinticuatro.
 2.085.—Doña Eduarda T. Brieval Ruiz, uno y veinticuatro.
 2.086.—Doña María Celalla Arraz, uno y veintidós.
 2.087.—Doña María C. Avisá Loro, uno y veintidós.
 2.088.—Doña Adelina Arce Arce, uno y veintidós.
 2.089.—Doña Joaquina Botanzos Charin, uno y veinticinco.
 2.090.—Doña Petra Fernández Pinó, uno y diez y nueve.

2.091.—Doña Vicenta Malaj Ballonce, uno y diez y ocho.
 2.092.—Doña Elisa Nieto Berve, uno y diez y ocho.
 2.093.—Doña María Tarsila Valencia, uno y diez y siete.
 2.094.—Doña Juana Escudero Marcos, uno y diez y siete.
 2.095.—Doña María del C. Fernández, uno y diez y seis.
 2.096.—Doña Guadalupe L. Guesta Sánchez, uno y quince.
 2.097.—Doña María Montañés Molina, uno y catorce.
 2.098.—Doña María A. Fernández Sevillano, uno y trece.
 2.099.—Doña Ana María Dógado, uno y diez.
 2.100.—Doña Felisa Carrera Morán, uno y diez.
 2.101.—Doña Eugenia Semovilla García, uno y ocho.
 2.102.—Doña Victoria Blanco López, un mes.
 2.103.—Doña Ramona Turrienza Díaz, uno.
 2.104.—Doña María de la C. Puentes Bernal, uno.
 2.105.—Doña Catalina Cuquet Coy, uno.
 2.106.—Doña Adolina Rodríguez González, uno.
 2.107.—Doña Manuela Cancio Charro, uno.
 2.108.—Doña Josefa García Alvenaño, uno.
 2.109.—Doña María de la E. Verdguer Alacren, veintinueve días.
 2.110.—Doña Elvira Lago Ruan, veintisiete.
 2.111.—Doña Florentina A. La Torre Phusid, veintidós.
 2.112.—Doña María de la C. Guilanga Soler, veintidós.
 2.113.—Doña Antonia Fernández Expósito, veintidós.
 2.114.—Doña Natividad Viñuales, Ordás, veintidós.
 2.115.—Doña Carmen Casas Sole, diez y nueve.
 2.116.—Doña María R. Palacio Moratín, diez y nueve.
 2.117.—Doña Aurora Rodríguez Alonso, catorce.
 2.118.—Doña Modesta Dara Alvarez, once.
 2.119.—Doña Teresa Cachón Avella, once.
 2.120.—Doña Isidora Guzmán López, nueve.
 2.121.—Doña María A. Casulla Ripollés, seis.
 Madrid, 16 de Julio de 1923.—El Director general, Nacher.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Concesiones y señales marítimas.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 23 de Mayo del presente año, para anunciar y adjudicar por concurso las obras de construcción de aparato, linterna y accesorios para el faro de Montjuich (Bar-

telona), en cumplimiento del Real decreto de 27 de Abril del mismo año, se anuncia que las proposiciones para dicho concurso se admiten desde esta fecha, hasta el día 15 de Noviembre próximo inclusive, todos los días laborables de diez a trece, en las Oficinas del Servicio central de Señales marítimas, situadas en la calle de Alcalá, núm. 100, de esta Corte, en donde estarán de manifiesto los planos y pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, en los días y horas antes citados, a la disposición del público.

La proposiciones deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, expresando en el mismo que contiene la proposición para el concurso.

Madrid, 23 de Mayo de 1923.—El Director general, Nicoláu.

SECCIÓN DE AGUAS

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por la "Azufrera del Cenajo", domiciliada en Bilbao, solicitando un aprovechamiento de 13.000 litros de agua por segundo, derivados del río Segura, en los términos municipales de Hellín y Moratalla, mediante la construcción y reforma de la actual presa del Cenajo, con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales.

Resultando que durante el período legal no se ha presentado ningún proyecto en competencia con el del peticionario ya citado.

Resultando que el expediente y proyecto se han tramitado reglamentariamente, no habiéndose presentado más que una reclamación en contra suscrita por D. Roque Piñero Guirao, contestada por el peticionario.

Resultando que los informes de la División hidráulica del Segura y Jefatura de Obras públicas, después de verificada la confrontación, son favorables a la concesión, proponiendo condiciones que se detallan y que asimismo son favorables los informes del Consejo de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil de la provincia.

Considerando que la tramitación del expediente se ha seguido cumpliendo las prescripciones de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, que no se ha presentado ningún proyecto en competencia, que la única reclamación presentada en contra del proyecto, suscrita por D. Roque Piñero Guirao, ha sido rebatida satisfactoriamente y que todos los informes son favorables a la concesión solicitada.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a la Sociedad "Azufrera del Cenajo", el aprovechamiento solicitado ya dicho, ajustándose durante la construcción de las obras a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, debiendo tener la impermeabilidad necesaria a juicio de la Jefatura de

Obras públicas, encargada de la inspección de las mismas.

2.ª Las características de este aprovechamiento son:

a) Desnivel bruto: 32 metros y 21 centímetros.

b) Desnivel neto, o sea descontadas las pérdidas por todos conceptos: 27 metros y 71 centímetros (27,71).

c) Caudal que se concede y que podrá derivarse del río Segura en la presa del Cenajo, cuando lo lleve y después de respetar todos los aprovechamientos preferentes: trece mil litros por segundo.

d) La Administración se reserva el derecho de modificar el régimen del río por la ejecución de obras comprendidas en los planos generales del Estado, sin que por esto pueda reclamar el concesionario ni pedir indemnización alguna.

e) El caudal que se concede se utilizará solamente en producción de energía eléctrica, con destino a usos industriales, y será devuelto íntegro al río Segura después de utilizarlo.

3.ª El concesionario se obliga a cumplir todas las disposiciones vigentes y las que se dicten en lo sucesivo, incluso las relativas al Contrato de trabajo y Protección a la Industria Nacional.

4.ª Se autoriza a la Sociedad "Azufrera del Cenajo" para construir y reformar la actual presa del Cenajo, elevándola hasta la altura de seis metros en su parte más elevada, y a una distancia que no exceda de cincuenta metros de la presa, la Sociedad concesionaria construirá un macizo de un metro cúbico de hormigón portland o sillería, en cuya cara superior se empotrará una placa, bien amarrada al macizo, en la que conste la referencia de su altura sobre la coronación de la presa, debiendo mantenerse siempre dicha referencia claramente visible, no pudiendo variarse sin autorización de la Superioridad.

5.ª Las obras se empezarán dentro de los tres meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de la concesión, y la Sociedad tiene la obligación de dar cuenta previamente por escrito a la Jefatura de Obras públicas de su comienzo. El período de ejecución será de ocho años, contados a partir del día en que se principien, debiendo también dar aviso por escrito a la Jefatura de Obras públicas de su terminación, para ser reconocidas por ésta y levantar acta detallada de su estado, la cual se remitirá a la Superioridad para su aprobación. Todos los gastos que se originen con este motivo serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

6.ª Para poder comenzar la explotación, después de recibidas las obras definitivamente por la Jefatura de Obras públicas, es necesario la autorización de la Superioridad.

7.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.ª Se conceden también los terrenos de dominio público y necesarios para la ejecución de las obras y la declaración de utilidad pública a favor de las mismas. Las servidumbres forzosas de estribo de presa y de acueducto serán decretadas por el Gobernador previos los trámites legales.

9.ª El concesionario está obligado a depositar antes de empezar las obras el 1 por 100 del importe del presupuesto de las que se ejecuten en terrenos de dominio público.

10. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de la concesión, revertirá gratuitamente al Estado y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público; comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes en forma que no perjudique a las obras de la concesión.

12. El incumplimiento por parte de la Sociedad "Azufrera del Cenajo", de cualquiera de las condiciones anteriores, es causa suficiente para motivar la caducidad de la misma, sin que por ello tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad concesionaria y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Gobernador civil de la provincia de Albacete.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Blanca Martínez Vargas, pidiendo concesión de un aprovechamiento hidráulico del río del Inferno, en la Foz de los Cubilones, del Concejo del Caso, con destino a la producción de energía eléctrica.

Resultando que tramitado el ex-

pediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 25 de Agosto de 1920 y 12 de Abril de 1921. En el plazo dado llamando a concurso de proyectos, sólo fué presentado uno por la peticionaria, al cual ninguna reclamación fué hecha en el plazo dado al efecto.

Resultando que la División Hidráulica del Miño informa que el proyecto presentado no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura y Comisión provincial.

Resultando que requerida la peticionaria a tenor de lo dispuesto por Real decreto de 14 de Junio de 1921, se mostró conforme con las condiciones que el mismo impone.

Resultando que, en consecuencia, el Gobierno civil informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona.

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada y todos los informes son favorables, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Blanca Martínez Vargas para derivar 600 litros de agua por segundo en la Foz de los Cubilones, términos de Caso y Piloña, en río Inferno, con arreglo al proyecto firmado en Oviedo en 20 de Septiembre de 1920, por el Ingeniero D. Manuel Naredo, con destino a producción de energía eléctrica, quedando autorizada la Jefatura de Obras públicas para aprobar las modificaciones de detalle que puedan presentarse en la construcción de las obras.

2.ª Siendo algo excesivas las aguas pedidas, la Administración no responde en modo alguno del caudal concedido.

3.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la presa y casa de máquinas.

4.ª Las obras se empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión, y terminarán en el de cuatro, a partir de la misma fecha.

5.ª Las aguas objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso o destino que aquel para el cual se conceden, a menos de ser la concesionaria debidamente autorizada para ello.

6.ª El depósito hecho quedará en concepto de fianza hasta la terminación de las obras.

7.ª Se concede igualmente a la peticionaria el derecho a la imposición de servidumbre de estribo de presa y acueducto, sobre terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

8.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, con el objeto de comprobar si se han cumplido estas condiciones, devolviéndose del resultado acta por triplicado; uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad que otorgue la concesión; otro se archivará en la Jefatura y el tercero se entregará a la interesada, devolviéndose a ésta la fianza depositada cuando haya sido aprobada definitivamente el acta de reconocimiento.

9.ª Los gastos que origine el reconocimiento, examen y aprobación de detalles o reconocimientos parciales, serán de cuenta de la concesionaria, en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

10. Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de la concesión, revertirán gratuitamente al Estado, y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público; comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita, todo cuanto se haya construido sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino.

Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

12. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y ejecutar las obras correspondientes, cuando la Administración así lo juzgue oportuno.

13. La concesión queda también sujeta a la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para la ejecución de la misma, cuyos artículos han sido aprobados por Reales decretos de 23 de Julio de 1908 y 24 de Julio del mismo año, de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910; a lo relativo al contrato de trabajo, dispuesto en la Real orden de 20 de Junio de 1902 y a la Real orden de 8 de Julio del mismo año.

14. La concesión caducará por incumplimiento de las condiciones con que se otorga.

Y habiendo aceptado la concesionaria las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de orden del Sr. Ministro lo participo a V. S. para su co-

nocimiento, el de la concesionaria y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Trabajos hidráulicos.

Vistos los documentos relativos al concurso para suministro de 1.000 toneladas de cemento artificial con destino a las obras del pantano de Moncava, celebrado en 19 de Mayo último.

Vistos los informes del Ingeniero Director de la Junta de Obras y del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro:

Resultando que de las cinco proposiciones presentadas la más económica es la suscrita por D. Miguel Rodríguez Palacios, que ofrece material de la marca "Cangrejo", al precio de 95 pesetas la tonelada, y debiendo abonarse 0,75 pesetas por cada saco envasado no devuelto:

Considerando que el cemento ofrecido en dicha proposición ha sido empleado con buenos resultados en diferentes obras públicas:

Visto lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo del Reglamento para organización y régimen de las Juntas de Obras de canales y pantanos de 27 de Noviembre de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar el concurso mencionado a D. Miguel Rodríguez Palacios, que se compromete a suministrar el indicado material de la marca "Cangrejo", procedente de la fábrica de Olazagutia, al precio de 95 pesetas la tonelada, puesto sobre vagón en la estación de Lecera, en plazo a conveniencia de la Administración, máximo de doce meses y mínimo de cuatro; debiendo abonarse 0,75 pesetas por cada saco envasado no devuelto en estado utilizable, y con arreglo a las demás condiciones establecidas en los pliegos que rigen para este concurso.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: Visto el oficio del Gobernador civil de Madrid, remitiendo con el informe favorable de la Verificación oficial de Contadores eléctricos de esta provincia, la instancia suscrita por D. Eugenio Armbruster, Director Gerente de la "Aeg Ibérica de Electricidad", S. A., domiciliada en el paseo de Recoletos, 17, en súplica de autorización para la introducción de las modificaciones que a continu-

ción se reseñan en el contador eléctrico aprobado, tipo L. I. F., el que se denominará L. O. F. 6. 0. Dichas modificaciones tienden a obtener un decalaje de 60 grados entre los campos activos de los núcleos de tensión y de intensidad, dotándosele al totalizador de un engranaje especial que multiplique sus indicaciones, con el fin de que el contador marque el consumo total de una red trifásica, en la que las tres fases tengan igual carga, para lo que los carretes de intensidad van conectados en serie, con uno de los conductores y el carrete de tensión derivado entre éste y uno de los otros dos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice a don Eugenio Armbruster, para introducir en el contador L. I. F. la modificación pedida y designarlo con la denominación L. O. F. 6. 0., sin que esta autorización le permita introducir la más pequeña variación que afecte a cualquiera de los elementos esenciales que caracterizan el sistema aprobado. Lo que de Real orden comunicada

lo digo a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1923.—El Subsecretario interino, Martínez de Velasco.
Señor Gobernador civil de Madrid.

Vista la instancia del Presidente de la Asociación de Vecinos e Inquilinos de Madrid, fecha 21 de Febrero de 1922, solicitando se conceda a esta entidad el carácter de Corporación oficial; y reuniendo los requisitos exigidos por el Real decreto de 9 de Diciembre de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda a dicha Asociación el carácter de Corporación oficial.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y el de la Asociación de su digna presidencia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1923.—El Subsecretario interino, Martínez de Velasco.

Señor Presidente de la Asociación de Vecinos e Inquilinos de Madrid.

Vista la instancia presentada por el Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, D. Francisco Cortázar de la Puente, solicitando prórroga de un mes de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se le conceda la citada prórroga de un mes de la licencia concedida por Real orden de 4 del corriente, con abono de medio sueldo los quince primeros días y los siguientes sin él; de conformidad con lo determinado en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1923.—El Subsecretario interino, Martínez de Velasco.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.